

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 29 DE DICIEMBRE DE 1951 | NUMERO 11,670

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 58 de 19 de Diciembre de 1951, por la cual se señala personal y sueldos.
Ley N° 59 de 19 de Diciembre de 1951, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para celebrar un contrato.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 213, 214, 215 y 216 de 22 de Noviembre de 1951, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.
Departamento de Migración
Resuelto N° 4233 de 13 de Febrero de 1951, por el cual se autoriza expedición de una visa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 714 y 715 de 6 de Diciembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

ASAMBLEA NACIONAL

SEÑALANSE PERSONAL Y SUELDOS DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

LEY NUMERO 58
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951)
Por el cual se señalan el personal y sueldos del Jurado Nacional de Elecciones.
La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Señálase el siguiente personal con las asignaciones correspondientes, para que presten servicios en el Jurado Nacional de Elecciones, hasta la terminación del proceso electoral que se celebrará en el año de 1952, así:

Un Secretario...	B/. 400.00
Un Oficial Mayor...	275.00
Tres Estenógrafas de 1ª cat. e u.	150.00
Seis Estenógrafas de 2ª cat. e u.	120.00
Tres Mecanógrafas de 1ª cat. e u.	115.00
Tres Mecanógrafas de 2ª cat. e u.	100.00
Un Archivero...	100.00
Tres Porteros e u.	60.00
Tres Mensajeros e u.	50.00
Un Aseador...	50.00

Artículo 2° Vótase un crédito extraordinario imputable a la actual vigencia, por la suma de Tres mil Trescientos Treinta Balboas (B/. 3.330.00) así:

Para el pago de los sueldos de un mes (Diciembre) del personal de Secretaría del Jurado Nacional de Elecciones, Tres Mil Treinta Balboas (B/. 3.030.00).

Para el pago de útiles de oficina y otros gastos, Trescientos Balboas (B/. 300.00).

Artículo 3° Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 4° Para los efectos fiscales la presente Ley comenzará a regir desde el primero de Diciembre de 1951.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

GUSTAVO AROSEMENA B

Sección Primera
Resuelto N° 541 de 24 de Noviembre de 1951, por el cual se resuelve un memoránd.
Resuelto N° 542 de 29 de Noviembre de 1951, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 543 de 30 de Noviembre de 1951, por el cual se concede a un Ministerio unos materiales.
Resuelto N° 544 de 30 de Noviembre de 1951, por el cual se aprueba pena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 287 de 15 de Diciembre de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.
Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Diciembre de 1951.

Ejécútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN CONTRATO

LEY NUMERO 59
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951)
“Por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para celebrar un Contrato con Hoteles Interamericanos S. A. y el Export Import Bank of Washington.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Organó Ejecutivo para celebrar con Hoteles Interamericanos S. A. y el Export Import Bank of Washington el siguiente CONTRATO: Por medio de este Convenio hecho y celebrado a los ... días del mes de ... de 1951, entre la República de Panamá (a quien más adelante se le llamará (“Panamá”), Hoteles Interamericanos, S. A. (a quien más adelante se le llamará (“La Compañía del Hotel”), sociedad organizada y existente según las leyes de la República de Panamá, y el Export Import Bank of Washington (a quien más adelante en este instrumento (“eximbank”) una agencia de los Estados Unidos de América.

SE HACE CONSTAR.

Por cuanto, por medio de Convenio fechado el 17 de Septiembre de 1948 entre las partes arriba mencionadas, el Eximbank estableció una línea de crédito de dos Millones de Dólares (\$ 2.000.000.00) a favor de la Compañía del Hotel, y por medio de Convenio Reformatorio fechado el 2 de Diciembre de 1950 por medio del cual se reforma dicho

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Convenio de 17 de Septiembre de 1948, el Eximbank estableció una línea adicional de crédito de Quinientos Mil Balboas (B/. 500.000.00) a favor de la Compañía del Hotel, para ayudar a la Compañía del Hotel a financiar la construcción de un hotel en la Ciudad de Panamá; y

Por cuanto, mediante dicho Convenio de 17 de Septiembre de 1948, tal como fué reformado, la Compañía del Hotel, como girador, con el fin de comprobar su deuda por adelantos hechos de conformidad con dicho crédito de dos millones quinientos mil dólares (B/. 2.500.000.00), ha expedido y entregado al Eximbank sus pagarés por la suma total principal de dos Millones Quinientos mil Dólares (B/. 2.500.000.00) los cuales llevan la garantía incondicional de pago por parte de Panamá de tanto la obligación principal como del interés, la cual suma total principal de Dos Millones Quinientos Mil Dólares (B/. 2.500.000.00) está aún pendiente y sin pagar; y

Por cuanto, Panamá y la Compañía del Hotel ha solicitado que se consolide y refunda la deuda de la Compañía del Hotel con el fin de establecer la amortización de la suma principal pendiente de dicha deuda por un período de veinte (20) años.

Por lo tanto, En consideración a lo establecido y a los convenios mutuos aquí contenidos, las partes de este instrumento convienen como sigue:

ARTICULO I*Intercambio de Pagarés.*

La Compañía del Hotel, a cambio de los pagarés de dicha Compañía del Hotel fechados el 1° de Noviembre de 1948 por la suma total principal de Dos Millones de Dólares (\$2.000.000.00) y el 16 de Diciembre de 1950, por la suma total principal de Quinientos Mil Dólares (\$500.000.00) los cuales llevan la garantía incondicional de pago por parte de Panamá tanto de la obligación principal como del interés, que ahora tiene en su poder el Eximbank, y el Eximbank, previo cumplimiento por parte de la Compañía del Hotel de los términos y condiciones del mismo, aceptará un nuevo pagaré de la Compañía del Hotel por la suma total principal de Dos Millones Quinientos Mil Balboas (\$2.500.000.00), el cual contendrá la garantía incondicional de pago por parte de Panamá tanto de la obligación principal como del interés. Dicho nuevo pagaré será pagadero a la orden del Eximbank en moneda legal de los Estados Unidos de América en el banco o en cualquier otra institución financiera en los Estados Unidos de América

rica que designe la Compañía del Hotel y que sea satisfactorio al Eximbank.

La suma principal de dicho nuevo pagaré será pagadera en ochenta (80) abonos trimestrales de Treinta y un Mil Doseientos Cuarenta Dólares (B. 31.250.00) cada uno debiendo pagarse el primero que vence y debe ser pagado el 1° de Noviembre de 1952, y los restantes setenta y nueve (79) vencerán y serán pagaderos sucesivamente el primer día de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre siguiente. Dicho nuevo pagaré estará fechado en el día de su expedición y devengará interés sobre el saldo principal pendiente de dicho pagaré que de tiempo en tiempo esté pendiente, a la ra a de cuatro por ciento (4%) anual, pagadero trimestralmente el primer día de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre comenzando con la primera fecha para el pago de intreses que inmediatamente suceda a la fecha de dicho nuevo pagaré. El interés será computado por el número de días, usando el factor de 365 días.

La Compañía del Hotel o Panamá tendrá en cualquier tiempo, el derecho de pagar por adelantado, sin tener que pagar multa o prima, toda o parte de la obligación principal de dicho pagaré. Cualesquiera de tales pagos se aplicarán a los abonos a la suma principal en orden inverso de su vencimiento. Dicho pagaré será escrito en idioma Inglés; grabado, impreso o litografiado en papel de banco o en otra forma satisfactoria de papel; y será sustancialmente en la forma y tenor del anexo "A" aquí anexo.

La Compañía del Hotel y Panamá darán instrucciones al banco designado como lugar para el pago de dicho nuevo pagaré para que paguen directamente al Eximbank la suma principal de y el interés sobre dicho nuevo pagaré de acuerdo con los términos del mismo. Se enviará al Eximbank para su aprobación una copia de la autorización e instrucciones dadas por la Compañía del Hotel y Panamá a dicho banco designado.

ARTICULO II*Interés pendiente de intercambio*

El interés, (con sujeción) pendiente del intercambio de pagarés tal como en este instrumento anteriormente se ha establecido, será pagado al Eximbank de conformidad con los términos de dichos pagarés de la Compañía del Hotel fechados el 1° de Noviembre de 1948 y el 16 de Diciembre de 1950. El interés acumulado y sin pagar sobre el saldo pendiente de los pagarés fechados el 1° de Noviembre de 1948 y el 16 de Diciembre de 1950, con anterioridad a tal intercambio de pagarés, se pagarán en la fecha de dicho nuevo pagaré.

ARTICULO III*Informes y Hojas de Balance*

La Compañía del Hotel, hasta tanto permanezca pendiente y sin pagar cualquier parte de la obligación principal de o el interés sobre dicho nuevo pagaré expedido según este instrumento, dará regular y prontamente al Eximbank informes mensuales de las operaciones en la forma que el Eximbank especifique. La Compañía del Hotel, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de cada período fiscal remital de la Compañía de 1951, susiguiente a la fecha de este Conve

nio, entregará al Eximbank una hoja de balance y estado de ganancias y pérdidas, acompañados de aquellos otros reportes e informes que el Eximbank, razonablemente, solicite, la hoja de balance y los reportes e informes que la acompañan que cubran operaciones anuales y muestren la condición financiera de la Compañía del Hotel al término de cada periodo fiscal de doce meses completos de dicha Compañía del Hotel, será preparada y certificada por un Contador Público certificado independiente y satisfactorio al Eximbank.

ARTICULO IV

Gastos Mayores

Es entendido entre las partes de este instrumento que mientras esté pendiente y sin pagar alguna parte de la obligación principal de o intereses sobre dicho nuevo pagaré, la Compañía del Hotel no incurrirá en gastos de sumas importantes ni en otros gastos sin el consentimiento previo escrito del Eximbank, excepto en casos de emergencia cuya naturaleza no le permita comunicarse antes con el Eximbank respecto al mismo. Cuando ocurra tal emergencia, la Compañía del Hotel notificará al Eximbank inmediatamente después tal circunstancia así como también la suma que pagó o de la que se hizo responsable por tal razón.

ARTICULO V

Aseguro

Las partes de este instrumento entienden y convienen en que hasta tanto esté pendiente y sin pagar cualquier suma de la obligación principal de o el interés sobre el nuevo pagaré, la Compañía del Hotel tomará contratos por seguro satisfactorios al Eximbank en los que se dé protección adecuada y se les cubra contra riesgos por incendio, riesgo público, compensación de obreros, o riesgos de empleados, apropiación indebida de fondos (bonos de garantía) y cualquiera otra clase seguro o seguro social que requieran las Leyes de Panamá.

ARTICULO VI

Juegos de Chance

La Compañía del Hotel por medio de la presente pacta y conviene en que mientras esté pendiente y sin pagar cualquier suma de obligación principal de o el interés sobre el nuevo pagaré, dicha Compañía del Hotel no autorizará ni en ninguna otra forma permitirá, directo o indirectamente, que se opere o llegue a operarse en el sitio del Hotel El Panamá o en cualquier otro sitio o propiedad que directa o indirectamente estén bajo el control de la Compañía del Hotel o de cualquier empresa subsidiaria de la misma, juegos o juegos de chance ni de ninguna otra naturaleza por medio del cual se apueste dinero.

ARTICULO VII

Otros Términos y Condiciones

Con excepción a las modificaciones aquí contenidas, todos los términos y condiciones de dicho Convenio fechado el 17 de Septiembre de 1948, tal como fué reformado el 2 de Diciembre de 1950, permanecerán en pleno vigor y efecto.

ARTICULO VIII

Opiniones legales y otros documentos

Con anterioridad y como condición precedente al intercambio de pagarés tal como aquí más arriba se estipula, se entregará al Eximbank:

1º Prueba de la facultad de la persona o personas que firmarán el nuevo pagaré que se expedirá de conformidad con lo aquí contenido y de la persona o personas que actuarán como representante o representantes de la Compañía del Hotel en relación con la operación de crédito, junto con un espécimen autenticado de las firmas en duplicado de cada persona o personas.

2º Una opinión u opiniones de abogados satisfactorio al Eximbank demostrando, a satisfacción del Eximbank que este convenio, tal como ha sido firmado en representación de la Compañía del Hotel, es obligación legal y de forzoso cumplimiento para la Compañía del Hotel de conformidad con los términos del mismo; y de que dicho nuevo pagaré, cuando lo expida y tal como lo expida la Compañía del Hotel, constituirá la obligación válida y de forzoso cumplimiento de la Compañía del Hotel de conformidad con los términos contenidos en dicho pagaré. La opinión u opiniones se referirán a todas las Leyes pertinentes, Poderes, Resoluciones de la Junta Directiva de la Compañía del Hotel y a otros documentos, y, si el Eximbank así lo solicitara, será apoyada por copias certificadas de la misma.

3º Prueba de la autoridad de la persona o personas quienes firmarán la garantía, incondicional de pago de parte de Panamá, como deudor principal de la obligación principal de interés sobre el pagaré que debe expedirse de conformidad con este instrumento, junto con el espécimen autenticado de la firma en duplicado de tal persona o personas.

4º Una opinión u opiniones del Abogado General de Panamá en la que demuestre a satisfacción del Eximbank que Panamá ha hecho todo lo necesario de conformidad con su Constitución, las Leyes y Reglamentos para autorizar el otorgamiento de este Convenio; que este Convenio tal como ha sido firmado en representación de Panamá es de obligación válida y cumplimiento forzoso para Panamá de conformidad con sus términos; y que la garantía incondicional de Panamá, como deudor principal, de la suma principal, de interés sobre dicho pagaré, cuando y tal como Panamá lo otorgue, constituirá una obligación válida y de forzoso cumplimiento por parte de Panamá de acuerdo con sus términos. La opinión u opiniones se referirá a todas las Leyes pertinentes, poderes y otros documentos, y si así lo solicitara Eximbank, será apoyadas por copias certificadas de dichas opiniones.

Si alguno de los documentos anteriores no están escritos en idioma inglés se proveerá copias certificadas de las traducciones de los mismos.

En testimonio de lo cual, la República de Panamá, Hoteles Interamericanos, S. A. y el Export Import Bank de Washington han hecho que se otorgue este Convenio en triplicado en Washington, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha arriba transcrita.

República de Panamá.—Hoteles Interamericanos, S. A.—Export-Import Bank of Washington.

Artículo 2º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para tomar todas las medidas y suscribir todos los documentos necesarios para llevar a efecto el Contrato de que trata el Artículo anterior y para que delegue en el Embajador de Panamá en Washington la facultad de suscribir los documentos que deben ser otorgados en los Estados Unidos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

GUSTAVO AROSEMENA B.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidente.—Panamá, 19 de Diciembre de 1951.

Ejécútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 213.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Juan Krissillas, natural de Grecia, para que se le expida Carta de Naturaleza como natural panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Juan Krissillas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 214.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el se-

ñor Francisco Linares López, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Linares López.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 215.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Nikola Kuzmicic, natural de Yugoslavia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Nikola Kuzmicic.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 216.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Yraida Jesurum de de Lima, norteamericana, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Yraida Jesurum de de Lima.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UNA VISA

RESUELTO NUMERO 4233

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4233.—Panamá, 13 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

Que el señor Enrique Ricardo Richards Davey, de nacionalidad Británica, por conducto del Cónsul de Panamá en La Habana, Cuba, solicita a este Ministerio autorización en el sentido de que se le expida visa de inmigrante, exento del requisito del depósito de repatriación, en vista de que nació en el territorio nacional, como consta en Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, se expresa en los términos siguientes:

"Artículo 9º Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en el territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

Tal como se puede apreciar, el contenido de la disposición anteriormente transcrita, establece que los nacidos en Panamá de padres extranjeros, podrán ser considerados como ciudadanos panameños por nacimiento, pero solamente después que hayan arribado a su mayoría de edad y den cumplimiento a determinados requisitos. Por lo tanto, estas personas, mientras sean menores de edad, no podrán ser considerados como ciudadanos panameños, ya que de acuerdo con las leyes y las costumbres establecidas estas personas para los efectos legales en Panamá se acogen a la ciudadanía de sus respectivos padres. Por tal razón, el menor Enrique Ricardo Richards Davey es tenido en Panamá como de nacionalidad Británica, consideración que no implica que se le quite ni se le niegue un derecho, sólo se le mantiene en suspenso hasta tanto nazcan las condiciones requeridas para que este se perfeccione, y por tanto podrá adquirir la nacionalidad panameña una vez que entre a su mayoría de edad, si manifiesta intención de hacerlo ante el Ejecutivo, renunciando de manera irrevocable a la nacionalidad de sus padres, y estableciendo, además, que está incorporado espiritual y materialmente a la vida nacional.

Ahora bien, a fin de que pueda cumplir con las condiciones exigidas por la Constitución Nacional para obtener la nacionalidad panameña, se le permitirá entrar al territorio nacional con

el requisito del depósito de repatriación, previa autorización de la visa consular correspondiente.

En virtud de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Autorízase al Consulado General de Panamá, en la Habana, Cuba, en el sentido de que expida visa de inmigrante, exento del requisito de depósito de repatriación, al menor Enrique Ricardo Richards Davey, de nacionalidad Británica, quien se encuentra comprendido dentro de los casos que prevee el artículo 9º de la Constitución Nacional.

Se entiende que a su mayoría de edad, el menor referido deberá cumplir con los requisitos que exige la Constitución Nacional en materia de adopción de la nacionalidad panameña, o de lo contrario se le considerará como extranjero, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que estén en vigencia al momento de su solicitud.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELIADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 714

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cipriano Avila, Mozo de la Aduana de Colón, en reemplazo de Adolfo Cruz, cuyo nombramiento se declara insubsistente por incumplido en sus obligaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 715

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Tulio Mon, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Jaqué, Provincia del Darién, en reemplazo de Mariano Mendizábal, cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencia del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RESUELVESE UN MEMORIAL**RESUELTO NUMERO 541**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 541.—Panamá, 24 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Harmodio Arosemena F., en su carácter de apoderado del señor Richard McFarlane, el Lcido. Carlos Sucre C., en representación del señor Roque Fernández y de la señora Colombia Rendón, y estos dos últimos, han presentado a este Ministerio a las 12 y un minuto de la mañana del día de hoy, un memorial en el cual el Licenciado Carlos Sucre C., en nombre de sus representados desisten de la acción administrativa instaurada por el señor Roque Fernández ante el Gobernador de la Provincia del Darién, como Administrador de Tierras y Bosques, contra el señor Richard McFarland, cuya acción se halla en este Ministerio pendiente de que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por el señor McFarland contra la Resolución N° 1-T de 20 de Marzo de 1951.

Que en el referido memorial se detallan los términos en que el desistimiento explicado tiene lugar.

Que el mismo memorial, como se ha dicho, cuenta con el consentimiento del Abogado del señor McFarland.

Que ambas partes hacen constar que renuncian a reclamos por costas y por perjuicios de la acción que se desiste, por medio de dicho escrito y, además, solicitan que se devuelvan a la parte actora las cantidades que se encuentran depositadas en este Ministerio dentro de la acción que se renuncia.

Que las partes terminan pidiendo sea aceptada la transacción explicada y que se devuelva el expediente para su archivo a la Administración Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién.

RESUELVE:

1° Se tiene a la parte representada por el Licenciado Carlos Sucre C., por desistida de la acción administrativa instaurada por el señor Roque Fernández contra el señor Richard McFarland ante el Gobernador de la Provincia del Darién, en su calidad de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, cuyo segunda instancia se está tramitando en este Ministerio en virtud de la apelación interpuesta por el señor McFarland contra la Resolución 1-T expedida por el Gobernador el día 20 de Marzo próximo pasado.

2° Las condiciones de dicho desistimiento son las que se detallan en el memorial presentado en esta fecha por todos los interesados en el expediente explicado en el Ordinal anterior.

3° Devuélvanse al Licenciado Carlos Sucre C., las cantidades que tiene depositadas en este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 6° del Resuelto 385 de 6 de Septiembre último y en los Ordinales 1° y 6° del Resuelto 447 de 19 de Octubre también del año en curso, ambos expedidos por el Ministerio de Hacienda y

Tesoro, cuyos depósitos suman en total a la suma de B/. 600.00;

4° En consecuencia se acepta la transacción explicada y se ordena devolver el expediente para su archivo a la Administración Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 542**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 542.—Panamá, 29 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Diana Alicia Vergara, Estenógrafa del Despacho del Ministerio, ha solicitado quince (15) días de Licencia, con derecho a sueldo, en Nota fechada el 26 de Noviembre del presente año, de conformidad con lo que le concede el Artículo 798 del Código Administrativo,

Que la referida empleada acompaña a su solicitud certificado médico expedido por el doctor M. García, en el cual certifica que la señorita Alicia Vergara padece actualmente de agotamiento físico y mental de mediana intensidad, motivo por el cual recomienda un período de reposo no menor de 15 días.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Diana Alicia Vergara, Estenógrafa del Despacho del Ministro, quince (15) días de licencia con derecho a sueldo a partir del 26 de Noviembre del presente, de conformidad con lo que le concede el Artículo 798 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONCEDESE A UN MINISTERIO UNOS MATERIALES**RESUELTO NUMERO 543**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 543.—Panamá, 30 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por oficio N° 501-M de 23 de Noviembre del año en curso el Ministro de Trabajo, Previ-

sión Social y Salud Pública, Ingeniero Juan Galindo, solicita a este Despacho que se le facilite todos los materiales existentes, en las ex-bases militares de "La Primavera" y "El Puerto" relativos a tuberías tanto para combustible como para agua, los cuales serán usados en la construcción de acueductos en las poblaciones de Boquete y Chiriquí Oriente;

Que mediante Resuelto Número 426 de 28 de Septiembre último le fueron entregados al mencionado Ministerio, para el uso de la Sección de Ingeniería Sanitaria, materiales de tubería de la ex-base de Río Hato,

RESUELVE:

Concédase al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para que sean usados en la construcción de los acueductos de las poblaciones de Boquete y Chiriquí Oriente, todos los materiales de tubería tanto para la conducción de combustibles como para la de agua, existentes en las ex-bases militares norteamericanas de "La Primavera" y "El Puerto".

Tomese, por los funcionarios de dicho Ministerio y los que tengan la custodia de esos materiales, inventario de todos los que sean entregados al mencionado Despacho del Órgano Ejecutivo y envíese copia autenticada a este Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Oficiése al Ministerio de Gobierno y Justicia para que, por conducto de la Comandancia de la Policía Nacional se impartan las órdenes del caso tendientes a que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública pueda entrar en posesión del material que por medio de este Resuelto se concede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

APRUEBASE UNAS PENAS

RESUELTO NUMERO 544

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 544.—Panamá, noviembre 30 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por oficio N° 1308 de 27 del presente mes de noviembre el señor Raúl D. Berbey, Administrador General de Aduanas, informa que el señor Federico Arosemena, Inspector Jefe Supervisor de los Inspectores de Aduana, "ha impuesto la pena de descuento de un día de trabajo a los Inspectores Pablo Arosemena Pinilla y Osvaldo Vásquez, por haber faltado a sus respectivos turnos de trabajo, sin causas justificadas", y pide se autorice a la Contraloría hacer los descuentos respectivos,

RESUELVE:

Aprobar la pena impuesta por el Inspector Jefe Supervisor de los Inspectores de Aduana,

a los Inspectores Pablo Arosemena Pinilla y Osvaldo Vásquez, de descuento de un día de trabajo por haber faltado a sus respectivos turnos sin causas justificadas.

Llevar esta información a conocimiento de la Contraloría General de la República y pedir a esa dependencia se cumpla el descuento que por medio de este Resuelto se ordena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 237

(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos:

Santos Pérez: Almacenista y Jefe de Ventas en reemplazo de Espaminondas Correa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Estilio Polo: Instructor Agrícola de Tercera Categoría.

Roberto González: Cadenero de Primera Categoría, en reemplazo de Domingo Yaniselli, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Abraham Julia: Mecánico, en reemplazo de Pedro Carvajal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Octavio Correa: Mecánico Auxiliar en reemplazo de Francisco Castillo cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ricaurte Villaláz: Jefe de Bomba de Gasolina, en reemplazo de Miguel A. Sucre cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nieves Burgos: Asistente Veterinario en reemplazo de Bernardo J. Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Luis Salcedo D. Inspector de Baños Garrapateados en reemplazo de Miguel Campos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. M. VARELA.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aberdale Cycle Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Bridport Road, Edmonton, Londres N° 18, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras



en un escudo alado, debajo del cual aparecen el nombre y la dirección de los propietarios.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1945, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Bicicletas, triciclos y piezas componentes de los mismos. La marca se aplica a los productos por medio de placas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 649652 de julio 8 de 1946; b) 4 Etiquetas de la marca; c) Clisé, y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con solicitud de Febrero 17 de 1949, que ha caducado, presentamos un poder y una declaración respecto de esta misma marca de fábrica.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega,**Harmodio Arias,*
Cédula 47-1Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company, constituida y existente de

conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 3000 Schaefer Road, Ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde hace unos cuarenta años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio motores explosivos y piezas para los mismos. La marca se aplica ya sea grabándola directamente a los productos, ya sea en placas de metal que se adhieren a los mismos, ya sea por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 74,763 de agosto 10 de 1909, renovado por veinte años contados desde agosto 10 de 1949; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca N° 2290 consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega,**Harmodio Arias,*
Cédula 47-1Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hercules Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar motores de combustión interna, incluyendo motores con chispa de ignición o motores Diesel, unidades de fuerza motriz, incluyendo tales motores y accesorios e incluyendo engranajes de reducción y embragues para tales motores y unidades de fuerza motriz

(de la Clase 23 de los Estados Unidos de América, cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas) y ha sido continuamente usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de febrero de 1914, en el comercio internacional desde 1916, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos grabando, reproduciendo o inscribiendo la marca de fábrica directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 318,776 de noviembre 6 de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 30 de octubre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

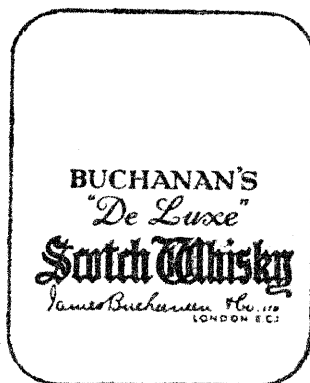
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada James Buchanan & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 26, Holborn, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta en que aparecen las palabras



y el nombre y dirección de la compañía, siendo entendido que la sociedad solicitante no reivindica el derecho al uso exclusivo de las palabras "De Luxe" aparte de la marca como aparece.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde junio del año

de 1950, y se usa para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 682849 de septiembre 30 de 1949; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Pesquera de Coishco S. A., sociedad anónima organizada según las leyes del Perú, domiciliada en Lima, Perú, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el monograma formado por las letras



dentro de una figura ovalada conforme al modelo adherido a este memorial.

La marca podrá ser usada en cualquiera forma, tamaño, color o combinación de colores, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

aenri

La marca se usa para amparar conservas de toda clase, especialmente de pescado, harina y derivados de pescado; sustancias y productos alimenticios en general incluyendo bebidas y productos alimenticios para animales (de las Clases Nos. 61 a 71 (Grupo 8) de la nomenclatura oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de octubre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde septiembre de 1949, y, será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca es aplicada en las formas más convenientes.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en el Perú, N° 32502 de 8 de mar-

zo de 1950; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Apoderado.

Panamá, octubre 25 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cooper's Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Kenosha, Condado de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una figura arbitraria que ostenta la forma de una "Y" invertida.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1935, y sirve para amparar y distinguir en el comercio ropa interior para hombres y niños, a saber, Calzoncillos.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren directamente a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 546,398 de agosto 7 de 1951; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gillete Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**LLUVIA
BLANCA**

WHITE RAIN

y debajo en inglés "White Rain", escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras particularmente en letra de forma como dibujado a mano, como se ve en el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir productos industriales y comerciales consistentes en: perfumería, artículos de tocador y cosméticos en general, y especialmente champús, lociones para ondas, lociones para el cabello y preparaciones para el cabello en general, capotes y sombreros para lluvias, sobrebotas y ropa para lluvias en general, zapatos ahulados, capas y paraguas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 10 de enero de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 18 de mayo de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 6856 de 2 de octubre de 1951, válido por diez años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de noviembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Electric Storage Battery Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EXIDE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Acumuladores de baterías, sus piezas y accesorios, que comprenden electrodos o placas, depósitos, cubiertas, separadores, retenedores, conexiones terminales, y llaves de escape y para llenar (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, maquinarias y accesorios electros), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de febrero de 1901 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 22 de diciembre de 1904 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos colocándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca o grabándola, imprimiéndola o de otra manera poniendo la marca de fábrica en alguna parte del aparato.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 298,776 de 8 de noviembre de 1932, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 25 de octubre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Es-

tado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Solu-Zyme

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de desórdenes hematopoiéticos y de nutrición (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de mayo de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 20 de junio de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 536,616 de enero 16 de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 14 de noviembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 595 Madison Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

Blue Bonnet

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1927, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Oleomargarina, aliño pa-

ra ensalada y untura para emparedados. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 547,894 de septiembre 11 de 1951; b) Declaración; c) Poder; d) 6 etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega*.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Silver-Lear

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Manteca, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1890 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1894, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes que contienen los productos litografiándola directamente sobre las latas o cubos de metal u otras formas de envases que contienen los productos.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Swift and Company, de Illinois, que luego cambió su nombre a Swift & Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 48,698 de 9 de enero de 1906, válido por 20 años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovada por periodos de 20 años a partir del 9 de enero de 1926 y del 9 de enero de 1946; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Sub-Tesorero.

Panamá, noviembre 1º de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

escrita en forma curvada hacia arriba, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir leche desnatada en polvo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de Alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos desde abril de 1922 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 9 de julio de 1929, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contenedores de los productos por medio de patrones de estarcir o etiquetas impresas en que aparece la marca.

STARLAC

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Merrell-Soule Company, sociedad anónima de New Jersey, y por cesión pasó a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 181,001 de 11 de marzo de 1924, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde el 11 de marzo de 1944; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 16 de noviembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Underwriters' Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**UNDERWRITERS'
LABORATORIES**

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir equipos eléctricos de todas clases; aparatos mecánicos de todas clases; materiales de construcción, especialmente cubiertos para techos, madera de construcción, ladrillos aisladores y ladrillos de vidrio; extinguidores de incendio; aparatos para dar alarma en caso de incendio, y equipo para combatir incendios; productos químicos especialmente detergentes de naturaleza peligrosa tales como líquido para la limpieza y fósforos de seguridad; calentadores de aceite de toda clase; películas fotográficas y tanques de todas clases, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1896 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde aproximadamente el año 1900 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 120 Reg. 13 del 29 de junio de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 14 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el re-

gistro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GEVRAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones minerales vitamínicas (de la clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de mayo de 1951, en el comercio internacional desde el 23 de mayo de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes para los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 24 de noviembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. de A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Cyclopentylate

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de insuficiencia hormonales y deficiencias de funcionamiento (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de enero de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 11 de septiembre de 1951, y

será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 540.605 del 3 de abril de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 14 de noviembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio de mis derechos como propietario de los Laboratorios Lefel organizados según las leyes de la República de Colombia le solicito respetuosamente el registro de la marca de fábrica de mi propiedad que consiste en la palabra distintiva

ANTIBYXINA ALEX

en cualquier tipo, color y tamaño de letras, sola o en combinación de otras palabras, cifras, dibujos o alegorías.

Esta marca sirve para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales.

Esta marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquier otra forma conveniente, y ha sido usada en Colombia desde el año 1947 y se usará próximamente en esta República.

Acompaño: a) Prueba del registro de la marca en Colombia;

b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas; e) Liquidación de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 10 de julio de 1951.

Miguel D. Alexiades.

Soy Miguel D. Alexiades de nacionalidad colombiana, Pasaporte N° 65823 expedido por el M. de R. Exteriores con fecha 18 de junio de 1951 domiciliado en Bogotá en la Calle 51, N° 1553 en tránsito en Panamá; los Laboratorios Lefel están domiciliados también en Bogotá.

Miguel D. Alexiades.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mathieson Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

AMMV-PHVS

en tipo de letra caprichoso, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cierta sustancia fertilizante que contiene nitrógeno y ácido fosfórico como elementos fertilizantes (de la Clase 10 de los Estados Unidos de América—Fertilizadores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de marzo de 1914 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 20 de octubre de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se fija o adhiere a los productos estarciéndola en los cartuchos, barriles y paquetes de todas clases.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por American Cyanamid Company, sociedad anónima del Estado de Maine, y por cesión ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 100,232 de 20 de octubre de 1914, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años adicionales a partir del 20 de octubre de 1934; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 31 de octubre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada James Buchanan & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 26, Holborn, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

BLANCO y NEGRO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde agosto 10 de 1938, y se usa para amparar y distinguir en el comercio Whisky. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 690,505 de julio 7 de 1950; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega,**Harmodio Arias,*

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ford Motor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VEDETTE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir medios de transporte de todas clases, a los vehículos movidos por un motor, automóviles y camiones de todas clases y para todos los fines, piezas para vehículos a motor, para automóviles y para camiones y sus accesorios de todas las descripciones, motores de combustión interna de todas clases y para todos los fines, piezas y accesorios de todas las descripciones, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1942, en el

comercio internacional desde enero de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro de la marca en la República de Haití Nº 77 Reg. 13 del 22 de mayo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de noviembre de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,**Carlos Icaza A.,*

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

TENNIDIL

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otros distintivos especiales, y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, tocador; drogas naturales o preparadas, preparaciones antihistamínicas, preparaciones contra resfriados, asma y fiebre de heno, productos antireumáticos, analgésicos y antipiréticos, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como: preparaciones farmacéuticas y medicinales, hormonas y preparaciones de hormonas; emplastos, vejigatorios, antisépticos, desinfectantes; jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gases, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afletes, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos y en polvo para lavar la ropa y telas, etc. (de la Clase 23 del Decreto 1.767 de 1931, de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el

comercio internacional desde el 16 de mayo, 1951, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) compromante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 26.992 de junio 28 de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, noviembre 21 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en Plaza de Francia N° 2 como apoderados de E. R. Squibb & Sons de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, personería acreditada en ese Ministerio (marca "Despacilina") solicitamos el registro de la marca de fábrica

ENGRAN

para amparar preparaciones vitamínicas Clase 6 de propiedad de la entidad que representamos, la cual ha registrado en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, bajo el número 393,969 N° de serie 448,400 que ha venido usando en el país de origen desde el 6 de octubre de 1941. Dicha marca se aplica en los artículos, envases, envolturas o etiquetas sin distinción de tipo ni colores, cual aparece en el certificado de registro de la marca extranjera.

Para los efectos legales acompañamos: a) Certificación del Registro en Estados Unidos, debidamente traducidos; b) Comprobante de pago del impuesto; c) La declaración jurada y d) Las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro.

Panamá, noviembre 21 de 1951.

Molino y Moreno.

P. Moreno Correa.

Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clayton, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

GORDON

tomada en sí misma o independientemente de toda forma distintiva.

La marca se usa para amparar y distinguir camisas y cuellos (de la Clase 15 del Decreto 1707 del año 1931, de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1° de marzo de 1914, y se usa en la República de Panamá desde los alrededores de septiembre de 1914.

La marca se aplica o fija de la manera acostumbrada en el comercio.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Gordon", bajo certificado N° 463 de 29 de noviembre de 1943, basada en el registro de los Estados Unidos de América número 154,193 de 4 de abril de 1922; pero dicho registro en el país de origen caducó por falta de renovación y es a base del registro Colombiano número 16,099 de 28 de diciembre de 1943 que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 16,099 de 28 de diciembre de 1943, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 16 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1333.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Green-

ford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ESTOPEN

La marca ha sido usada por la solicitante desde marzo 5 de 1951 en el país de origen, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Preparaciones farmacéuticas de penicilina. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 691769 de agosto 25 de 1950; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Adexolin consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Williams & Humbert Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Walsingham House, 35, Seething Lane, Londres, E. C. 3, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consisten de las palabras

DRY SACK

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde abril de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Vino de Jerez, producto de España. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 697,773 de abril 26 de 1951; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BENEMID

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado medicinal para ser usado en la terapéutica, antibacterica, en la Clase 18 de medicinas y preparaciones farmacológicas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 27 de febrero de 1950, aplicándola, grabándola, e imprimiéndole sobre los paquetes o envases o producto, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

a) Copia de la marca de fábrica "Benemid" Nº 547,248;

b) Documentación correspondiente debidamente traducida;

c) Comprobante de pago del impuesto; y

d) Poderes (se encuentran en la solicitud del "Sharcillin").

Panamá, 21 de noviembre de 1951.

Heliodoro Patiño,

Céd. Nº 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Benson & Hedges Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 13, Old Bond Street, Londres, Inglaterra, solicitamos el

registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras:

BENSON and HEDGES

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1873 y en el comercio internacional desde el año de 1897, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y tabaco para fumar. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes o envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en éstos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 681077 de julio 15 de 1949; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Victaulic Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Brook House, 113 Park Lane, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

VIKING

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1950 y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Acoplamiento y válvulas para caños (que no sean piezas de maquinaria) y piezas para tales acoplamientos y válvulas, caños y tubos (que no sean tubos para calderas ni piezas de maquinaria), y recipientes de aire y otros gases, siendo todos productos de metal común o de aleaciones de metal común.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 689775 de junio 13 de 1950; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño, pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, de Filadelfia, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica constantes en la palabra

THIOMERIN

para distinguir una preparación diurética para uso por la profesión médica.

La marca se usa en los Estados Unidos de América desde diciembre de 1946, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Además del poder ya citado, acompaño: La declaración, certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, 18 de octubre de 1951.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el registro de la palabra distintiva

SIGNET

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1950 y sirve para amparar cámaras fotográficas. La marca se aplica a los productos grabándola directamente en los mismos o en placas que se adhieren a los mismos o por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Comprobante de que los de-

rechos han sido pagados; b) Poder; c) Declaración y d) 6 Etiquetas de la marca.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre de la sociedad denominada The Forming Machine Company of America, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 18 Hamilton Street, Bound Brook, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años para amparar una máquina de presión positiva para formar composiciones de materia sólida y líquida.

Acompañamos: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos ejemplares de los dibujos; c) Poder; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se avisa al público en general y al comercio en particular, que de acuerdo con el contrato de arrendamiento celebrado según Escritura Pública número 2808 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá; hemos arrendado al señor Ernesto A. Quintero, el negocio denominado "Cantina Chicago", situado en Avenida Central N° 157; y que desde el 19 de Diciembre del presente año, todas las operaciones comerciales que efectúe dicho negocio son hechas bajo la exclusiva responsabilidad del señor Ernesto A. Quintero.

Panamá, Diciembre 19 de 1951.

Distribuidora de Licores S. A.

L. 8355

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez y treinta minutos de la mañana del 4 de Enero próximo se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agropecuario e Industrial para el suministro de:

1.600 quintales de papas importadas A-1

El pliego de cargos especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en el Banco Agropecuario e Industrial.

Panamá, Diciembre 26 de 1951.

L. 4068

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Vicente Lara Fagnas contra Jorge o George Louis Gross, se ha señalado las horas hábiles del día ocho (8) de enero de 1952, para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien hipotecado, que a continuación se describe:

"Finca número 3.503, inscrita al folio 26 del tomo 428, de la Sección de la Propiedad en la Provincia de Colón, de propiedad de Jorge o George Louis Gross, que consiste en una casa de dos pisos, de columnas y vigas de concreto, con paredes de bloques y techo de hierro acanalado, edificada sobre la mitad del lote catorce, manzana treinta y cinco del plano de la ciudad de Colón ubicada en la Avenida Meléndez".

La base para el remate es la suma de trece mil setecientos nueve bolboas con cincuenta centésimos (B/. 13.709.50) de conformidad con lo convenido por las partes en la escritura de hipoteca.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Se hace constar expresamente que esta venta tiene por objeto el pago de la obligación demandada.

Colón, 14 de Diciembre de 1951.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José A. Carrillo,

L. 8473

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Anna M. Johnson de Vidal, natural de los Estados Unidos de Norte América, técnica de laboratorio, hija de John I. Johnson y Dorothy Backstrom, cuyo domicilio actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo señor Edmundo Vidal.

Se advierte a la emplazada señora Johnson de Vidal que si dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial y un periódico de esta localidad, no comparece a estar a derecho en el juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se entenderán las diligencias del juicio.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 472 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hoy, diciembre once de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

L. Secretaria,

A. CANDANEDO,

Dora Goff,

L. 8387

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio CITA y EMPLAZA a Gonzalo Guerra, varón, de veintuno a veintidós años de edad, natural del Distrito de Canazas, hijo de José Manuel Guerra, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de seducción en perjuicio de la menor Justa o Juana Mendoza.

El auto de enjuiciamiento dictado contra Guerra es de fecha ocho de marzo de este año, el que le ha sido debidamente notificado por medio de edicto emplazatorio fijado y publicado en forma legal; y como no ha comparecido, en resolución de nueve de agosto último se le declaró en rebeldía y se le designó para que lo defienda a la Licenciada Acracia Sarasqueta de Varela.

Se advierte al procesado que de no comparecer en el término dicho, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones legales; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, 21 de noviembre de 1951.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Juan Ibarben, colombiano, mayor, negro, pelo duro negro de regular estatura, se ignoran las demás generales y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgado por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Arsenio Mosquera, colombiano, mayor, negro, de regular estatura, con el dedo índice de la mano izquierda amputado, tuerto del ojo derecho, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista

y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'Estafa', cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'Estafa' a Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, lo CONDENA a sufrir la pena principal de diez y ocho meses de reclusión, y al pago de la multa de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), y como pena accesoria al pago de las costas procesales.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 74 y 360 del Código Penal; Artículos 2153, 2156 y 2343 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO en el cual se ha dictado una providencial y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En consideración al anterior informe en el cual el señor Secretario del Tribunal hace saber que el sindicado Carlos Castro Coronel, aún no ha comparecido a este Juzgado para estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2342 del Código Judicial, para que comparezca este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la dis-

tancia; con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de 'Hurto'.

Decrétase la detención del reo y comuníquese a la Policía Secreta Nacional. Una vez apresado proveerá los medios de su defensa.

Désele cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 234a del Código Judicial.

Cópese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a María Mendoza vda. de Angeles, por "Lesiones por Imprudencia", portadora de la cedula de identidad personal número 28-76, natural de esta ciudad, de treinta y siete años de edad, viuda, empleada pública con domicilio en el Parque Lefevre, calle H, casa número veintinueve, para que en el término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada vda. de Angeles, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA,

Abelardo A. Herrera,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a "Planchet" o Patiño y a "El Flaco", ambos sin datos de identificación conocida en el expediente, para que comparezcan a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Hurto", que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Hildeman Demetrio Aguila, so pena de incurrir en la responsabilidad del delito por el cual se acusa a dichos enjuiciados.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA,

Abelardo A. Herrera,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Hildeman Demetrio Aguila, varón de 33 años de edad, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, vecino de esta ciudad con residencia en La Carraquilla N° 55A, soltero, zapatero y cedula N° 28-717, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Hildeman Demetrio Aguila, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que se cumpla en todas sus partes los efectos de la presente resolución, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

El Secretario,

T. R. DE LA BARRERA,

Abelardo A. Herrera,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Manuela De la Casa o De las Casas, Billtera N° 1463, sin otros datos de identificación conocidos en el expediente, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Doña Manuela De las Casas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

bilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota de Vargas, billettera de la Lotería Nacional de Beneficencia N° 1119, sin otras generales conocidas, para que en término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Carlota de Vargas so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 123

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota M. de Ramos, billettera N° 1.167, sin otro dato de identificación personal conocido, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Carlota M. de Ramos, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 124

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Leonard Flores, panameño, de 21 años de edad, soltero ebanista, no porta cédula de identidad personal y reside en La Carrasquilla, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a

partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alberto Leonard Flores, panameño, mayor de edad, soltero, ebanista, sin cédula de identidad personal y residente en La Carrasquilla, convicto del delito de corrupción de menores, a sufrir tres meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, reconociéndole como parte de pena cumplida el tiempo que haya estado detenido previamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2348 del Código Judicial, en armonía con el 2350 *ibidem*.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 38, 284, inciso 19 del Código Penal, 75 de la Ley 52 de 1919, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2340 y 2343 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.

El Juez, (fdo.) T. R. de la Barrera.—El Secretario, (fdo.) Abelardo A. Herrera".

Se advierte a Alberto Leonard Flores, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia preserita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Leonard Flores, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 125

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Robert Edward Estadner, norteamericano, blanco, de 29 años de edad, soltero, soldado y acantonado en Howard Field, Zona del Canal (de Panamá), para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", con la advertencia de que de no haberlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Estadner, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

Administración de Aduana de Panamá

Panamá, República de Panamá, Sábado 29 de Diciembre de 1951

CUADRO NUMERO 264 DE 19 DE JUNIO DE 1951	
J. Ruiz Alvarez, algodón absorbente etc., 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por Almacén Ofelia, art. de loza para uso doméstico etc., 12 bultos vapor Norte de Nagoya por Sánchez y Herrera, archivadores de aluminio etc., 41 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	263
Banco Agro-Pecuario e Industrial, leche evaporada 5000 bultos vapor Elena de Amsterdam por...	555
Banco Agro-Pecuario e Industrial, leche evaporada 1650 bultos vapor Polytrader de Montreal por...	32.207
Spencer Bros., recargario de oxígeno 1 cilindro de Zona del Canal por...	10.110
Almacén Eléctrico, bombillos eléctricos para árboles de Navidad 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	5
Central 81, Isión "Ace" etc., 77 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	196
Aristides Romero, frijoles 50 bultos vapor Breda de San Antonio por...	671
Aristides Romero, goma mucilago 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	980
Aristides Romero, alambre de púas 1378 bultos vapor Pont Audemer de Hamburgo por...	78
Aristides Romero, pimientos 15 bultos vapor Excellency de España por...	9.857
Aristides Romero, drill de algodón de color 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	447
Aristides Romero, telas de algodón estampadas 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	2.417
Aristides Romero, llantas neumáticas de goma 27 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2.290
Aristides Romero, levadura en polvo etc., 195 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	768
Aristides Romero, cintas de cierre automático 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	854
Galindo, yeso en polvo 226 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	1.177
Mariano Arosemena, pasas secas 100 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	1.088
Mariano Arosemena, repuestos para motocicleta 1 bulto vapor Guayana de Gotemburgo por...	363
Agencia Panamericana de Chiriquí, accesorios para autos 18 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	61
Wallace L. Crawford, refrigeradoras a petróleo 14 bultos vapor Guayana de Gotemburgo por...	202
Productos Suavel, extracto de vainilla 9 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.745
American Agency, repuestos para autos 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	486
A. Jhangimal, muebles de madera etc., 8 bultos vapor Trein Maersk de Hong Kong por...	716
Sasso y Cia., medicinas de patente 3 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	1.986
Sasso y Cia., material de propaganda 1 bulto vapor Santa Inés de Nueva York por...	615
Ingeniería Amado, lavabos de loza con sus accesorios 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	83
Agencias de Frank, cigarros puros 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	238
Canavaggio, harina de trigo 500 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por...	2.500
Villanueva y Tejera, llantas etc., 10 bultos vapor Flamenco de Liverpool por...	216
Giacinto Irlis, ron negrita etc., 57 bultos vapor Pont Audemer de Francia por...	561
Cia. Kito Chen S. A., jugos de manzanas 60 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	15
Motores de Colón S. A., carro chevrolet sedán usado Mot. N° 3,337,370, 1 bulto de Zona del Canal por...	100
Henricomatte y Ariss S. A., carro Franzer Sedán usado Mot N° F-257,665, 1 bulto de Zona del Canal por...	690
Agencias W. H. Deel S. A., desinfectante 110 bultos vapor American Manufacturer de Glasgow por...	286
Manuel O. Barria, tejidos de algodón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.062
Hassio S. A., pares para refrigeradoras 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	244
Enrique Halphen y Cº, placa de algodón 5 bultos vapor Cape Avirof de Nueva York por...	479
Julio Vos, parafina sólida para fabricación de velas 60 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.256
Julio Vos, peróxido de hidrógeno 29 vol. etc., 79 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.210
S. de Obaldia, papel carbón etc., 4 bultos vapor Baarn de Amberes por...	188
Camilo Porras, láminas de aluminio etc., 37 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.029
G. See, galletas de soda 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	521
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	163
Rodolfo Moreno, harina de trigo 150 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por...	718
Cemento Panamá, oxígeno etc., 10 bultos de Zona del Canal por...	63
Parancia International, jarabe de Pino Blanco etc., 28 bultos vapor Polytrader de Montreal por...	356
Eldanque Bros., aceite mineral etc., 71 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.221
Abbot Laboratories, cápsulas Dial Vimin etc., 370 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	5.966
Alberto Richa, telas de seda artificial 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York...	327
Coca Cola, anuncios comerciales impresos en papel 2 bultos Santander de Italiana por...	327
Roberto G. de Paredes, linimento Minard bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.812
Aristides Romero, cebollas 200 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	214
Aristides Romero, zapatos para hombres de cuero 29 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	221
Aristides Romero, satchels, carro andiablada 75 bultos vapor Paula Dan de Nueva York por...	1.918
Aristides Romero, alcaparras 35 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	495
F. Icaza, repuestos para tractores y sus implementos 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	235

Galindo, lámparas 63 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	47	Cía. General de Construcción, fregadores y lavabos de hierro etc., 18 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	977
Roberto G. de Paredes, maravilla curativa 49 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.211	Mercedes Chen de Chen, jabón "Ace" etc., 175 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.196
Octavio Valencia, madera de goma para la fabricación de baúles 11 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	457	Mercedes Chen de Chen, lentejas 124 bultos vapor Creste de Buenos Aires por...	1.539
F. Icaza, poleas de hierro para maquinarias etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	889	Camillo Perros, bisagras de acero 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	167
Rodelag, tubos para radios etc., 3 bultos vapor Elena de Amsterdam por...	775	Cia. Ah Chü, salsa Arturo etc., 120 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	404
Rodelag, material de propaganda etc., 1 bulto vapor Vire de Amberes por...	659	Kito Chen, compuesto para lavar "Ace" Santa Flavia de San Francisco por...	956
Aristides Romero, líquido de limpiar calzado etc., 78 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	10	Dr. Aurelio Arias Jr., cunas completas 3 bultos vapor Comayagua de Nueva York por...	41
Javier Morán, carbonato de amonio feu terronow etc., 8 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	385	E. T. Bristol, Jeep Willys Mot. J 108 483, 1 bulto de Zona del Canal por...	140
Aristides Romero, calzados para niños etc., 1 bulto vapor Kamma Dan de Nueva Orleans por...	237	Rosa de Martínez, pieles de lagarto salado para curtir 17 bultos vapor Cariar de Bluefields por...	1.678
Mercurio, goma espumosa para cojines de sillars etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	313	Esteban García, cordones para pescar etc., 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	557
Agencias Generales, papel de lija 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	183	Villanueva y Teixeira, válvulas de bronce 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	291
M. I. Osorio, tazas de goma, aluminio, raspadores etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	85	Jaime Ventura, sidra 60 bultos vapor Magallanes de España por...	530
CUADRO NUMERO 265 DE 4 DE JUNIO DE 1951			
Geo. F. Novey, eslabones galvanizados etc., 6 bultos vapor Pont Audemer de Hamburgo por...	477	Calenkeris, uvas frescas 100 bultos vapor A. Vespucio de Valparaíso por...	402
Isthmian Corp., acero para construcciones 200 bultos vapor Pont Audemer de Amberes por...	908	Geo. See, lentejas 25 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	458
Metro Goldwyn Mayer, películas cinematográficas etc., 4 bultos vapor Deuro de Belize por...	940	Geo. See, lentejones 50 bultos vapor Oreste de Buenos Aires por...	620
Navarro y Mac Murray, tubos de acero para calderas 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	397	Geo. See, clavos de acero 70 bultos vapor Baarn de Bremen por...	518
Cia. Mayorista, navajas 1 bulto vapor Paula Dan de Nueva York por...	370	Moisés Cattán, harina de trigo 50 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por...	250
Embajada Americana, llantas neumáticas etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	93	Wiznitzer, trajecitos de algodón para niños etc., 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	14.116
Embajada Americana, auto de pasajero 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	1.460	Rafael Halphen, compuesto para lavar 50 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	384
Embajada Americana, equipaje de pasajero 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	150	Kito Chen, salmón 20 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por...	473
Embajada Americana, impresos etc., 4 bultos etc., 9 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	606	Guillermo A. Boyd, máquinas de pruebas materiales 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	14.097
Embajada Americana, archivadores de metal 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	771	A. Ferreteria, pastillas para la tos 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	103
Embajada Americana, caja fuerte 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	273	Sánchez y Herrera, papel para envolver 119 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.375
Embajada Americana impresos etc., 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	322	Luis O. Salazar, algodón absorbente etc., 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	258
Kito Chen, compuesto para lavar "Ace" 60 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	288	Sánchez y Herrera, papel de seda 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	149
César Terrientes, tubería de cobre para agua 11 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.458	Industrias Lili, paños de madera para dulces 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	224
Fidanque Bros., cebollas 100 bultos vapor Santa Margarita de San Antonio, Chile por...	98	Sánchez y Herrera, papel aereo 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	361
Fidanque Bros., tomo, queso etc., 80 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	997	Cardoze y Cia., motores marinos fuera de borda 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	253
North A. Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, Pall Mall Old Gold 190 bultos vapor Comayagua de Nueva York por...	17.773	Wholesale Tire Supply, mangueras de gas y agua 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	243
Solomón I. Bhiku, muebles de maderas orientales etc., 51 bultos vapor Pioners de Hong Kong por...	8.804	F. Icaza, amonio cloruro etc., 18 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	173
Fabrica de Galletas Coronas, glucosas 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	120	Almacén Martín, mangueras plásticas 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	440
		H. R. Knapp, accesorios de litón para clorometría 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	377
		Almacén Martín, 508 bultos de ablandador de pH vapor Santa Inés de Nueva York por...	2.390
		Enrique Halphen, harina de trigo 75 bultos vapor Mormacrey de Vancouver por...	370
		Almacén Martín, acero en barras 50 bultos vapor Pont Audemer de Hamburgo por...	3.095